Rama Judicial
Consejo Superior de la judicatura
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal
República de Colombia

Yopal Casanare, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Proceso:	EJECUTIVO.
Radicación:	**850013103003-2016-*00221*-00**
Demandante:	BBVA SUCURSAL PAZ DE ARIPORO.
Demandado:	DISTRILLANTAS MILLENIUM LTDA Y OTRO.

ASUNTO

Procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del CGP, Art.440, esto es, a proferir la decisión que en derecho corresponda, dado que en la presente acción no se propusieron excepciones por parte de los ejecutados.

ANTECEDENTES

El BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. SUCURSAL PAZ DE ARIPORO, a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva de mayor cuantía en contra DISTRILLANTAS MILLENIUM LTDA y JUAN CARLOS GUAQUETA SIERRA.

Este Despacho Judicial mediante providencia de fecha 2 de mayo de 2016 (fl. 31-33), libró mandamiento de pago en la forma invocada en el líbelo demandatario y haciendo los demás ordenamientos de ley.

Los demandados DISTRILLANTAS MILLENIUM LTDA y JUAN CARLOS GUAQUETA SIERRA fueron notificados del auto que libró orden de pago en la forma indicada en el CGP Arts. 291-292, el 11 de agosto de 2016. Sin embargo, transcurrido el término de traslado para ejercer el derecho de contradicción, los obligados dejaron vencer en silencio el mismo sin oponerse ni proponer excepciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, es el caso proferir auto de seguir adelante la ejecución y a ello se procede a continuación, al no vislumbrarse vicio alguno con entidad suficiente para invalidar lo actuado, puesto que concurren en este evento las circunstancias previstas en el CGP. Art.440.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal (Casanare),

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. SUCURSAL PAZ DE ARIPORO, en contra DISTRILLANTAS MILLENIUM LTDA y JUAN CARLOS GUAQUETA SIERRA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: ORDENAR a las partes se practique la liquidación del crédito en la forma indicada en el CGP Art. 446.

CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Téngase como agencias en derecho la suma equivalente al 3% del valor total de lo pretendido. (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA EMPERATRIZ DEL ROCIO RIAÑO ESLAVA
JUEZ

Juzgado Tercero Civil Circuito
Yopal-Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SISTEMA ORAL

El auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 003 DE HOY 1 DE FEBRERO DE 2017. Siendo las 7:00 AM.

ZULMA FERNANDA GARCÍA BERNAL
SECRETARIA

FGB